

Principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procesos de régimen semiabierto

Irretroactivity principle and the right to legal certainty within semi-open regime processes

Jennifer Liseth Gonzaga Moncayo

Estudiante de la Universidad Tecnológica Indoamérica
 facultad de jurisprudencia
 lisethgonzaga1995@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-7737-0979>

Luis Andrés Chimborazo Castillo

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador
 Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Católica de Buenos Aires
 Docente titular de la Universidad Tecnológica Indoamérica
luischimborazo@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

Resumen

Dentro de uno de los beneficios penitenciarios que contempla el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se regula al régimen semiabierto, el cual es una modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad pueden continuar cumpliendo su pena desde afuera del centro de rehabilitación, esto gracias al cumplimiento de algunos requisitos, lo cual implica que al ser una figura legal debe estar aplicada en función de lo determinado por la normativa vigente; sin embargo, aun en la práctica existen procesos en donde no se toma en cuenta el principio de irretroactividad lo que provoca una vulneración conexas a la seguridad jurídica. Por lo que, dentro de esta investigación el objetivo general es analizar el principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procesos de régimen semiabierto. Para el efecto, se



Imaginario Social

Entidad editora

REDICME (reg-red-18-0061)

e-ISSN: 2737-6362

julio- diciembre Vol. 7-3-2024

<http://revista->

imaginarsocial.com/index.php/es/index

Recepción: 20 de marzo de 2024

Aceptación: 25 de mayo de 2024

54-72

Atribución/Reconocimiento-NoComercial- CompartirIgual 4.0 Licencia Pública Internacional — CC

BY-NC-SA 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

empleó una metodología con enfoque cualitativo, bajo el empleo de un método dogmático y exegético de la investigación a fin de revisar la teoría y lo que determina la norma respecto del tema de investigación. Para llegar a concluir que, cuando los operadores de justicia no respetan el procedimiento legal vigente dentro de un régimen semiabierto, vulneran el principio de irretroactividad y seguridad jurídica.

Palabras clave: Irretroactividad, Seguridad jurídica, Régimen semiabierto, Derecho a la seguridad, Derechos individuales.

Abstract

Within one of the penitentiary benefits contemplated by the Ecuadorian legal system, the semi-open regime is regulated, which is a modality through which people deprived of their liberty can continue serving their sentence from outside the rehabilitation center, this thanks to compliance with some requirements, which implies that since it is a legal figure, it must be applied according to what is determined by current regulations; However, even in practice there are processes where the principle of non-retroactivity is not taken into account, which causes a violation related to legal certainty. Therefore, within this research the general objective is to analyze the principle of non-retroactivity and the right to legal certainty within semi-open regime processes. For this purpose, a methodology with a qualitative approach was used, using a dogmatic and exegetical research method in order to review the theory and what determines the norm regarding the research topic. To conclude that, when justice operators do not respect the current legal procedure within a semi-open regime, they violate the principle of non-retroactivity and legal certainty.

Keywords: Non-Retroactivity, Legal security, Semi-open regime, Right to security, Individual rights.

Introducción

El presente artículo se sumerge en analizar la relación existente entre del principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procesos penitenciarios para acogerse al régimen semiabierto. Este tema cobra especial relevancia en el ámbito legal y penitenciario, ya que aborda cuestiones fundamentales relacionadas con la aplicación de leyes penales, la protección de derechos

individuales y la búsqueda de un equilibrio justo en el marco del régimen semiabierto.

En primera instancia, el principio de irretroactividad, visto como una piedra angular del ordenamiento jurídico, prohíbe la aplicación retroactiva de normas, más aún cuando esta regresión perjudica o agrava la situación jurídica de una persona, lo que garantiza la seguridad jurídica, en tanto, las personas saben y tienen la certeza y estabilidad del procedimiento a seguir en la aplicación de determinada figura. En el contexto específico de los procesos de régimen semiabierto, la irretroactividad toma una relevancia singular, ya que su aplicación impacta directamente en la determinación de penas, las revisiones de casos y las decisiones judiciales que afectan a individuos inmersos en este régimen penitenciario particular.

La evolución histórica de este principio es crucial para comprender su aplicación y alcance en los procesos de régimen semiabierto actuales. Por otra parte, la seguridad jurídica se relaciona con la certidumbre y la capacidad de prever que deben poseer las leyes y regulaciones para asegurar que las personas puedan planificar sus asuntos de manera informada y confiable. Es así entonces que, si se fusionan estos dos principios se tiene que dentro del marco jurídico ecuatoriano la norma determina en función de la seguridad jurídica, que, no habrá regresión de normas jurídicas, peor aún si estas serán más gravosas para el individuo.

Así las cosas, el régimen semiabierto, como una modalidad penitenciaria, lo que busca es que se cumpla con una rehabilitación social efectiva, que la justicia restaurativa que presenta no solo la carta constitucional sino también el Código Orgánico Integral Penal (2023) se materialice en función de llegar al tan anhelado buen vivir. La esencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano es el *Sumak Kawsay*, que no es otra cosa que, la armonía que debe existir entre el hombre y la naturaleza, la convivencia pacífica en respeto de los derechos de cada uno de los que conforman la *Pacha Mama*.

En ese sentido, esta figura penitenciaria plantea desafíos particulares en relación con el principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica. Esta modalidad busca una transición progresiva del privado de la libertad hacia su reinserción social. No obstante, la aplicación retroactiva de normativas que regulan este régimen podría

afectar la seguridad jurídica de quienes están inmersos en este proceso, lo cual genera incertidumbre sobre las reglas que regirán su situación penitenciaria.

La relación entre el principio de no retroactividad y el régimen semiabierto se refleja en la dinámica práctica de los procedimientos judiciales. La manera en que se determinan las penas, se revisan los casos y se emiten decisiones judiciales se ve directamente influenciada por la interacción entre estos elementos. Los profesionales del derecho y los participantes del sistema penitenciario se encuentran ante el desafío de aplicar de manera consistente estos principios, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso. La aplicación adecuada del principio de no retroactividad emerge como un factor crucial para asegurar la estabilidad y coherencia del sistema legal, especialmente en el contexto del régimen semiabierto. Por lo que, indiscutiblemente este principio de ve transgredido por una indebida interpretación o aplicación de la norma.

Es por esto que, la investigación enfoca su estudio en analizar la manera en como la ejecución del régimen semiabierto puede afectar a los principios de irretroactividad y de seguridad jurídica cuando en la práctica no se respeta el procedimiento y se aplica con carácter retroactivo. Esto en función del análisis de la sentencia N. 3393-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se interpreta la normativa y en efecto se evidencia una vulneración a los principios referidos en líneas anteriores.

Desarrollo

Fundamentos del Principio de Irretroactividad

El principio de no retroactividad, que establece que las leyes no deben tener efecto sobre situaciones pasadas, tiene una sólida base en la evolución histórica del pensamiento jurídico. Para Gómez (2018) quien cita a Hans Kelsen "La irretroactividad de la ley es una garantía indispensable de la seguridad jurídica y de la estabilidad de las situaciones consolidadas" (p. 78). Esta enseñanza tiene sus raíces en la antigua Roma, donde el principio fundamental sostenía que la ley carece de aplicabilidad retroactiva, preservando así los derechos ya obtenidos.

La idea de que las leyes no deben aplicarse retroactivamente ha recibido respaldo en diversas corrientes filosóficas y legales a lo largo del transcurso histórico. Así, para Vargas (2019) "la aplicación retroactiva de las leyes socavaría la seguridad jurídica, lo

cual pone en riesgo la integridad del orden legal. Subrayó la importancia de la estabilidad en las leyes para garantizar la confianza en el sistema legal” (p. 32). La relevancia de prevenir la retroactividad de las leyes radica en la noción de hacer que estas normas sean aplicables solo a eventos que hayan tenido lugar después de su promulgación.

Al inquietarse por los potenciales abusos de poder vinculados a esta conducta, comúnmente se aboga por salvaguardar a los individuos de acciones legales que puedan impactarlos por hechos pasados que, en el momento de su ocurrencia, no estaban prohibidos por la ley. Esto concuerda con la defensa general de la libertad y la resistencia a la intervención gubernamental injustificada en el ámbito individual.

En ese sentido, para Ferrer (2019) quien menciona su inquietud acerca de los posibles abusos de poder derivados de la aplicación retrospectiva de las leyes. Destaca que:

Es necesario restringir a la autoridad gubernamental y salvaguardar las libertades individuales al limitar la retroactividad legal. Porque durante la Edad Media, pensadores como Santo Tomás de Aquino abogaron por la estabilidad legal y la protección de los derechos previamente adquiridos. Esta perspectiva influyó en la incorporación del principio de irretroactividad en códigos y constituciones posteriores (p. 22).

La norma constitucional y legal de un Estado es creada precisamente para frenar el poder de las autoridades, para evitar que toda la libertad concedida a través de una constitución dañe al pueblo, cegando a sus mandantes de poder y dejando a su libre albedrío el futuro de la patria. Es por esta razón que, entre otros se contempla a la irretroactividad más que como un derecho, como una garantía para el ciudadano, de saber que, siempre existe una norma vigente que será la indicada y competente para determinado asunto.

De igual forma, Para Coke, "La ley no castigará ni privará a una persona de sus derechos, a menos que la ley lo haya declarado expresamente. Esta perspectiva fortaleció la noción de que las leyes no deben operar retrospectivamente” (1628, p. 132). Al expresar que la ley no debería imponer castigos ni privar a alguien de sus

derechos a menos que se establezca de manera explícita, Coke destaca la importancia de tener disposiciones legales claras y bien definidas.

Esta posición refuerza la idea de que las leyes no deben tener efecto retroactivo para preservar los derechos ya reconocidos. La cita refleja una comprensión arraigada en la justicia y la seguridad jurídica, al enfatizar que las leyes deben ser previsibles y no pueden modificar retrospectivamente la posición legal de las personas. La obra de Coke desempeñó un papel significativo en la consolidación de estos principios legales fundamentales, los cuales siguen siendo cruciales en la interpretación y aplicación del derecho en la actualidad.

Ahora bien, siguiendo con esa línea conductora, para Fuller (2018) dentro de su análisis a la teoría legal contemporánea, menciona que “Su enfoque se alinea con la importancia de la seguridad jurídica, que destaca la retroactividad de la integridad del sistema legal al exponer a las personas a consecuencias imprevisibles, (p. 51). La visión de este autor resalta la imperiosa necesidad de contar con leyes que sean claras y previsibles. Su hincapié en la seguridad jurídica subraya cómo la retroactividad puede minar la integridad del sistema legal, exponiendo a las personas a consecuencias impredecibles.

Ya dentro del ámbito internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece dentro de su artículo 11, lo siguiente "nadie será condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional" (art. 11). Sin duda se observa cómo en este instrumento de derechos humanos se garantiza la vigencia de una norma para que la misma pueda ser aplicada en algún caso en concreto.

De igual forma, dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se aborda la cuestión de la irretroactividad en su artículo 9.3. “Este documento destaca la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la protección contra la aplicación retroactiva de leyes penales” (art. 9.3.). Es así que, una vez, se observa que el bloque de constitucional regula la irretroactividad como un principio que permite cumplir y garantizar otros, como la seguridad jurídica. Esto, en el caso de Ecuador se encuentra contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República (2008). Postulado que se ve concretizado en el caso Villarroel Merino y otros vs Ecuador. Por cuanto determina con entera claridad la relación entre la no

retroactividad y la seguridad jurídica, toda vez que, al contener un texto jurídico la prohibición de regresividad debe acatarse al tenor de dicha disposición (seguridad jurídica).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador juega un papel destacado al interpretar las normas constitucionales en el país, razón por la cual, armoniza todo el ordenamiento jurídico a lo prescrito en su norma suprema. En función de esto, la tarea de este organismo es realizar tanto el control de constitucionalidad (de forma interna), como el control de convencionalidad (que busca adecuar la normativa interna en función de lo que estipulan los instrumentos internacionales de derechos humanos). Todo esto con el fin de, garantizar los derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.3393-17-EP/21).

Sin embargo; y, a pesar de todo este procedimiento contemplado en Ecuador, dentro de la práctica jurídica aún se vulneran principios y derechos constitucionales por parte de funcionarios del Estado, lo cual perjudica de sobre manera los derechos de los justiciables, e incluso acarrea responsabilidad estatal dentro del plano internacional. Por más que la irretroactividad se contemple en un Estado democrático o de derechos y justicia social, la práctica aún mantiene carencias y deficiencias en cuanto a su aplicación.

Alcance de la Irretroactividad en Ecuador

La irretroactividad es un principio de carácter constitucional que ha sido reconocido desde el ámbito internacional, hasta el ordenamiento de varios Estados de derechos, entre estos, Ecuador. En donde su alcance ha sido supeditado a la norma suprema del Estado y no existe norma o texto legal que pueda dejarlo de lado. Esto, como una garantía a los derechos constitucionales de cada uno de los individuos del territorio ecuatoriano.

La irretroactividad busca otorgar una estabilidad jurídica en los individuos que activan la administración de justicia. En ese orden de ideas, Olmedo (2019) determina que “la irretroactividad desempeña un papel esencial en este proceso, al evitar cambios repentinos en las normativas que podrían afectar la ejecución de penas en el régimen semiabierto” (p.22). es decir, cuando se activa la justicia para solicitar un beneficio penitenciario, como lo es el régimen semiabierto, las personas

reúnen ciertos requisitos legales que les permiten presentarse ante un juez penitenciario para que otorgue este beneficio. Los privados de la libertad van seguros de que, si cumplen con estos requisitos, el juzgador debe otorgar dicho beneficio.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador, aborda cuestiones relacionadas con la irretroactividad y su aplicación específica en el ámbito penal. Así dentro de la Sentencia N. 3393-17-EP/2017, la Corte Constitucional subrayó la importancia de resguardar los derechos fundamentales de los reclusos al tener en cuenta el principio de no retroactividad en el marco de modificaciones legislativas. Dentro de esta decisión, la Corte Constitucional de Ecuador establece que, de acuerdo con precedentes judiciales anteriores, un auto definitivo concluye el proceso al resolver el fondo con autoridad de cosa juzgada material, o impide la continuación del juicio.

En esta situación, el auto objeto de impugnación no marcó el cierre del proceso penal ni obstaculizó su continuación, dado que el proceso concluyó con una sentencia de casación en 2009. No obstante, la Corte admite que, de confirmarse las afirmaciones del demandante, el auto podría causar un daño irreversible. La parte demandante sostiene que el tribunal no aplicó correctamente el principio de favorabilidad al rechazar la prescripción de la pena, argumentando que no tuvo en cuenta que el Código Penal proporcionaba una regulación más beneficiosa que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Además, de acuerdo con Murillo (2021) sostiene que:

el cálculo del plazo de prescripción debería haber tenido en cuenta el tiempo que pasó detenido preventivamente. Ante estas alegaciones, la Corte Constitucional del Ecuador opta por examinar las posibles violaciones al derecho al debido proceso, especialmente en lo referente al principio de favorabilidad, conjuntamente con la garantía de motivación y el derecho a la tutela judicial efectiva. La exclusión de la revisión de otras vulneraciones se circunscribe a normativas infra-constitucionales (p. 19).

Es así entonces que, dentro del caso analizado, las autoridades judiciales no tomaron en cuenta lo que la normativa vigente en el momento de la solicitud del régimen semiabierto contemplaba, sino que, de acuerdo a una interpretación mecanista,

simplemente tomo una decisión atentatoria de derechos humanos. El examen constitucional se enfoca en la presunta violación del derecho al debido proceso, junto con el principio de favorabilidad, el derecho a la tutela judicial efectiva y la garantía de motivación, en el marco de la denegación de la prescripción de la pena.

Se indica que la Constitución reconoce el derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, resaltando que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será castigado por la ley. En el ámbito del derecho a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional identifica tres elementos, en primera instancia está el acceso a la administración de justicia, un debido proceso judicial y la ejecutoriedad de la decisión. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “establece el principio de favorabilidad y la motivación como garantías fundamentales del debido proceso” (art. 76). La garantía de motivación requiere la especificación de las normas en las que se basa la decisión y la explicación de su relevancia en relación con los antecedentes de hecho.

Así, para la Corte Constitucional en el caso *in examine* “determina que el derecho al debido proceso y sus garantías aplican a todos los individuos, especialmente en procesos penales que involucran restricciones a la libertad personal” (Sentencia N. 3393-17-EP/2017). Examina la supuesta omisión en la aplicación del principio de favorabilidad, focalizándose en la denegación de la prescripción de la pena, señalando una posible falta de motivación debida a la carencia de coherencia argumentativa.

En cuanto al principio de favorabilidad, la Corte resalta su relevancia como una garantía fundamental del debido proceso. Se subraya que la favorabilidad implica la aplicación de la norma con una sanción menos severa o aquella que despenaliza una conducta, incluso si es posterior a la infracción, con la excepción del principio general de no retroactividad de la ley penal. Se destaca la interpretación pro persona y la relación del principio de favorabilidad con aspectos procesales y de ejecución.

En la situación particular, el demandante alega que se infringió el principio de favorabilidad al aplicar la normativa menos beneficiosa para su caso. La Corte reconoce la importancia de interpretar las normas constitucionales de manera que maximice los derechos de la persona, y resalta la aplicabilidad del principio de favorabilidad en diversos ámbitos, abarcando también aspectos procesales y de ejecución.

En la situación presente, la corte demandada argumenta que la orden apelada aplicó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas debido a su especialidad, sin considerar la aplicación del Código Penal (derogado). Alega que se tuvo en cuenta el principio de favorabilidad al abordar la petición del demandante y se examinó la solicitud en función del Código Orgánico Integral Penal (2023), promulgado después de los eventos que dieron origen al proceso penal.

El tribunal basa su resolución en la especialidad de la ley utilizada, aunque la Corte observa que el método de resolver conflictos normativos empleado estaba previsto en el Código Penal (derogado) en vigor durante el período de los hechos. Tanto el Código Penal (derogado) como el Código de Procedimiento Penal (derogado) de esa época incorporan los principios de legalidad, no retroactividad de la ley penal desfavorable y favorabilidad. A pesar de la existencia de estas disposiciones legales, al abordar la solicitud de prescripción de la pena, el tribunal no llevó a cabo un análisis detallado y fundado que comparara las normativas aplicables.

La Corte Constitucional determina que el tribunal no aseguró el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva ni aplicó el principio de favorabilidad al pronunciarse acerca de la prescripción de la pena. Asimismo, no ofreció una respuesta concreta a la solicitud del demandante en relación con la aplicabilidad del artículo 107 del Código Penal (derogado), lo que constituye una violación al derecho a una justificación adecuada.

En virtud de lo expuesto, la Corte determina que se vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva, la aplicación del principio de favorabilidad y la garantía de motivación, de acuerdo con los artículos 75 y 76 numerales 5 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Como medida de restitución, se ordena retrotraer el proceso al momento anterior a la vulneración de derechos constitucionales para que el tribunal de justicia ordinaria competente examine la solicitud del accionante, y garantice los derechos mencionados.

En resumen, la Corte Constitucional decide admitir la acción extraordinaria de protección No. 3393-17-EP y determina que el Tribunal de Garantías Penales ubicado en el cantón Quito infringió los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como las garantías del principio de favorabilidad y de motivación. Estos derechos están reconocidos en los artículos 75 y 76, numerales 5 y 7, literal l) de la

Constitución, en detrimento de Santiago Bienvenido Murillo Mendoza. al respecto la Corte dentro de la sentencia N. 3393-17-EP/21 determina lo siguiente:

Si bien en el presente caso no existía un conflicto de aplicación de la ley penal relacionado con la vigencia en el tiempo de las distintas disposiciones aplicables, tanto la disposición del artículo 2 del Código Penal, como la del artículo 76 numeral 5 de la Constitución se encontraban vigentes. En ese sentido, frente a la solicitud de declaración de prescripción de la pena realizada por el ahora accionante, en la cual expresamente solicitó que se considere la aplicación del artículo 107 del Código Penal en virtud del principio de favorabilidad, el tribunal debió, al menos, examinar la solicitud a la luz del contenido del artículo 76 numeral 5 de la Constitución. Dicho análisis no necesariamente implica que la solicitud del accionante deba ser acogida, pero sí que el tribunal confronte el contenido de las distintas normas jurídicas aplicables y exponga una justificación razonada respecto a cuál de ellas resulta más beneficiosa para la persona procesada o sentenciada que realiza la solicitud. Así, la aplicación de una disposición en lugar de otra debe ser el resultado de un examen minucioso y fundamentado en el que se comparen los requisitos y consecuencias para el sujeto en particular de cada una de las normas (22 de septiembre de 2021, p. 15).

De la misma manera, Jácome (2020) determina que la Convención Americana sobre Derechos Humanos interpreta y define al principio de irretroactividad, como es el caso VILLARROEL MERINO Y OTROS VS. ECUADOR, en donde el autor manifiesta:

Se observa cómo la jurisprudencia internacional influye en las interpretaciones nacionales de la irretroactividad. Este caso, que involucra aspectos de la pena y el tratamiento penitenciario, proporciona valiosas orientaciones para entender cómo se aplica este principio en el contexto específico del régimen semiabierto en Ecuador (p. 15).

En este sentido, la irretroactividad no solo se presenta como una salvaguarda para la estabilidad jurídica, sino también como una herramienta crucial para asegurar la coherencia y la justicia en el sistema penitenciario ecuatoriano, especialmente en el marco del régimen.

La irretroactividad como una arista de la seguridad jurídica

Para lograr una existencia digna en la sociedad, las personas necesitan seguridad en diversas áreas. En el ámbito jurídico, corresponde al Estado asegurar esta seguridad, ya que su cumplimiento implica la minimización de riesgos de perder los derechos que la sociedad busca resguardar. Así, la Corte Constitucional del Ecuador señala:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares (Sentencia Nro. 020-10-SEP-CC, p. 25).

Según el criterio de la Corte, la seguridad jurídica es un derecho fundamental que surge de diversas condiciones y que posibilita que las personas logren certeza y predictibilidad en cuanto a la aplicación de normativas previas. El propósito inmediato de este derecho es mantener el orden y la paz, tanto a nivel social como individual. A su vez, de manera indirecta, contribuye al desarrollo de los individuos al garantizarles la protección adecuada por parte del Estado y facilitar una respuesta organizada frente a conductas infractoras.

Con el objetivo de asegurar la seguridad jurídica de los ciudadanos, los Estados que basan su estructura en el reconocimiento de los derechos individuales tienen la responsabilidad fundamental de dirigir el conjunto de normativas que los gobierna. Esto se realiza con la finalidad de que la configuración de estas normas esté orientada por principios constitucionales, incluido el principio de jerarquía normativa. Este último implica la aplicación de la norma de mayor rango en casos de contradicción o modificación por parte de una disposición de menor jerarquía.

De acuerdo con el régimen constitucional de Ecuador, concebido como un Estado de derechos y justicia, los órganos de la administración pública, en consonancia con el principio de seguridad jurídica, tienen la obligación de observar el principio de jerarquía de las normas. Esto implica aplicarlas siguiendo el orden jerárquico

constitucional cuando se presente contradicción en situaciones específicas de su actuación. Así lo refiere Luna (2019), cuando sostiene que este derecho:

[...] busca fundamentalmente proporcionar a los consorciados, en el aspecto objetivo, seguridad jurídica o estable y precisa fijeza del régimen que determina el alcance de las situaciones que les afectan y, en el aspecto subjetivo, certeza sobre la juridicidad y predictibilidad en orden a las consecuencias que las normas conectan a la actuación de cada sujeto, ya que sin la implantación de ambas no podría alcanzarse el mejoramiento o perfeccionamiento social a que debe dar lugar el valor de la justicia (p. 32).

Es decir, la seguridad jurídica tiene dos dimensiones, la primera, un aspecto objetivo que determina el alcance de la norma; y, un aspecto subjetivo, el cual genera la certeza en la población de las consecuencias de la norma y su predictibilidad. En relación la irretroactividad, la seguridad jurídica es aquel cemento que permite que las leyes no retrocedan y no se aplique una norma que no se encuentre vigente al momento de aplicarla.

En el ámbito jurídico, la irretroactividad emerge como un componente esencial de la seguridad jurídica. Este principio establece que las normativas legales no deben aplicarse retrospectivamente, es decir, no pueden afectar situaciones o acciones ocurridas antes de su entrada en vigor. La irretroactividad desempeña un papel crucial para mantener la estabilidad y previsibilidad en el orden jurídico. Asegura que las personas tengan certeza acerca de las consecuencias legales de sus acciones en el momento en que las llevan a cabo, evitando sorpresas desfavorables derivadas de cambios legislativos con efectos retroactivos.

Este principio está estrechamente relacionado con la protección de derechos adquiridos y la seguridad en las relaciones jurídicas, ya que las personas confían en que las reglas existentes al momento de sus acciones serán aplicadas. Además, la irretroactividad contribuye a preservar la integridad del sistema legal, al prevenir la manipulación de leyes con efectos retroactivos para influir en situaciones ya consolidadas. En resumen, la irretroactividad se consolida como un pilar fundamental de la seguridad jurídica al proporcionar estabilidad, previsibilidad y

protección de derechos en el desarrollo de relaciones y actos bajo la jurisdicción de la ley.

El régimen semiabierto en el sistema penal ecuatoriano

Dentro de este punto, Smith (2018) aborda de manera detallada el concepto de régimen semiabierto en el ámbito del derecho penal comparado “destaca la importancia de proporcionar a los condenados oportunidades progresivas de reintegración a la sociedad” (p. 58). Un enfoque se centra en analizar las consecuencias legales y sociales de este sistema, aportando al debate sobre la efectividad de las estrategias de rehabilitación.

En ese mismo sentido, es importante manifestar lo que Rodríguez (2017) sostiene respecto de este beneficio penitenciario. El autor menciona que “se profundiza en la legislación ecuatoriana que regula el régimen semiabierto, analiza los principios y procedimientos específicos que la sustentan” (p. 153). Se resalta la importancia de encontrar un equilibrio entre la imposición de sanciones y la oferta de auténticas oportunidades de rehabilitación, subrayando la relevancia de este enfoque dentro del sistema penal de Ecuador.

El régimen semiabierto es aquel en el cual una persona condenada que se encuentra bajo un régimen cerrado tiene la posibilidad de obtener libertad bajo condiciones establecidas por la ley. Esta modalidad permite al condenado cumplir con los requisitos del sistema progresivo fuera del Centro de Rehabilitación Social. Conforme al COIP (2023), el recluso tiene la obligación de llevar a cabo actividades que aseguren su reintegración en la sociedad, abarcando aspectos familiares, laborales, sociales y comunitarios. Para ser elegible a este beneficio, la persona privada de libertad deberá demostrar haber cumplido al menos el 60% de la pena impuesta.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017) acota sobre el régimen semiabierto “Este régimen permite a la persona sentenciada desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación, durante el cumplimiento de la pena” (p.17). En otras palabras, el individuo condenado que se beneficia de este régimen está obligado a realizar una serie de actividades durante el 40% restante de su condena para asegurar su reintegración social. Esta reintegración se evalúa a través del órgano técnico; y, además, el beneficiario debe presentarse en el Centro de

Rehabilitación Social más cercano a su domicilio cada 15 días o semanalmente, según lo determine el juez o jueza durante la audiencia de régimen semiabierto.

Para ser elegible para este régimen, además de cumplir con el 60% de su condena dentro del centro penitenciario, la persona privada de libertad debe haber demostrado un buen comportamiento durante su tiempo en el centro de reclusión. Esto implica no haber cometido faltas graves, haber mantenido una convivencia positiva con otros reclusos y mostrar interés en la rehabilitación a través de la participación en cursos, talleres y actividades laborales. Estos criterios para Díaz (2022) “serán evaluados primero por el equipo técnico del Centro de Rehabilitación Social (CRS), luego por el Comité Técnico de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones con sede en Quito, y finalmente por el juez o jueza correspondiente” (p. 24).

El plan personalizado para el cumplimiento de la pena se fundamenta en el proceso de reinserción social que el recluso ha experimentado durante su tiempo en el Centro de Rehabilitación Social (CRS). Este plan implica la implementación de acciones específicas diseñadas para ayudar a la persona a superar exclusiones y deficiencias que pueda tener y que hayan influido en la comisión de un delito, según Lozano (2017) “El objetivo principal del plan individualizado de tratamiento es de desarrollar personal y socialmente al privado de libertad con el fin de reinsertarlo a la sociedad como una persona de bien” (p.36).

La ejecución del plan personalizado para el cumplimiento de la pena seguirá los criterios establecidos en el artículo 59 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017), que establece:

1. Se evaluará la conducta dentro de esta, se encuentra la presentación personal, higiene y aseo, orden y limpieza de la celda, colaboración en las tareas asignadas,
2. Disciplina, cumplimiento de las normas reglamentarias, disposiciones, derechos y obligaciones,
3. (...) Asistencia, actitud, cooperación y actividades programadas con su respectiva participación, Relaciones interpersonales con sus compañeros de celda, el respeto y la cooperación, el nivel de seguridad y cumplimiento de

los horarios, su comportamiento con visitas, servidores públicos y demás personas que ingresen al centro (p.16-17).

Para llevar a cabo la implementación del plan individualizado de la pena, la persona privada de libertad debe mostrar un comportamiento adecuado frente a todas las personas que visiten el Centro de Rehabilitación Social (CRS), ya sean familiares, autoridades, compañeros u otros. Además, se espera que mantenga una imagen positiva tanto a nivel personal como en su celda, mostrando orden, entre otros aspectos relevantes. Estos criterios son evaluados al solicitar el cambio de régimen cerrado a semiabierto y están alineados con los ejes de tratamiento del sistema de rehabilitación social, los cuales se describen de manera resumida a continuación.

Discusión

La principal meta del sistema de rehabilitación social es fomentar el desarrollo de las habilidades de las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso a un Centro de Rehabilitación Social. Esto se logra a través del cumplimiento de los ejes de rehabilitación (laboral, cultural, productivo, educativo), con el propósito de garantizar que, al recobrar su libertad, cuenten con las aptitudes necesarias para desempeñar algún tipo de empleo y evitar la reincidencia delictiva.

A su vez, el artículo 698 del COIP (2023) establece al régimen semiabierto como un beneficio penitenciario al cual cualquier persona privada de libertad puede acceder si cumple con los requisitos determinados. No obstante, en ocasiones, esta condición no se cumple, lo que se considera como una violación de los derechos de las personas privadas de libertad.

Las garantías penitenciarias que, en la actualidad tienen acceso las personas privadas de libertad son de gran relevancia y representan un acto de equidad tanto para ellos como para sus familias. Esto se debe a que les permite reintegrarse a la sociedad antes de cumplir íntegramente su condena en prisión, posibilitándoles participar en actividades laborales para respaldar a sus seres queridos. Aunque la Constitución de la República no incluye actualmente disposiciones específicas sobre beneficios penitenciarios, se desarrolla en el texto penal. La implementación adecuada del proceso de régimen semiabierto resulta ventajosa no solo para las personas privadas de libertad, sino también para el Estado, ya que disminuye la congestión carcelaria y

reduce los costos de mantenimiento por cada recluso. Sin embargo, en numerosos casos, estos criterios no se tienen en cuenta al denegar el beneficio penitenciario.

Es así como se menciona que el régimen semiabierto es una figura contemplada en la legislación ecuatoriana; sin embargo, dentro de la práctica judicial existen algunas falencias en cuanto a su aplicación. Esto se debe a diversos factores como negligencia, desconocimiento u omisión de la norma, existen errores que pueden ser subsanados, pero, como ha sido el caso analizado, se debe analizar en primera instancia la seguridad jurídica, así como también el principio de irretroactividad. Esto con el fin de poder aceptar o negar un beneficio en función de la norma aplicable a cada caso.

Conclusiones

Tras un análisis minucioso del artículo, se puede concluir que el Principio de Irretroactividad juega un papel crucial en la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procedimientos judiciales bajo el régimen semiabierto. La evolución histórica de este principio y su aplicación específica en este contexto resaltan su importancia en la preservación de la seguridad jurídica. La estrecha relación entre este principio y el derecho a la seguridad jurídica enfatiza la necesidad de mantener la estabilidad y previsibilidad en los procesos judiciales, especialmente en un ámbito tan delicado como el régimen semiabierto.

La relación entre el Principio de Irretroactividad y el régimen semiabierto subraya la necesidad de una aplicación práctica que sea sensible y adaptada al contexto. Se llega a la conclusión de que los expertos en derecho y los participantes del sistema penitenciario deben tener pleno conocimiento de las complejidades y matices de cada caso, evitando interpretaciones automáticas que puedan perjudicar la búsqueda de un equilibrio justo.

La irretroactividad en función de la seguridad jurídica es un pilar y un principio que debe ser acatado sobre todo por los operadores de justicia para garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad. Es imperante que la sentencia analizada dentro de la investigación sea difundida a nivel nacional para que todos los jueces penitenciarios tengan muy en cuenta la norma aplicable al caso en concreto y no solo eso, sino que, deben formar un criterio uniforme en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (R.O: 180, 29 de marzo del 2023).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (R.O: 449, 20 de octubre del 2008).
- Coke, E. (1628). *Institutes of the Lawes of England*.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Convención Americana sobre derechos humanos (22 de noviembre de 1969).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N. 001-09-EP/2010. (24 de noviembre del 2010).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N. 3393-17-EP/21 (22 de septiembre de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 0035-09-SEP-CC. Ver también sentencia Nro. 020-10-SEP-CC. (Registro Oficial Nro. 228 de 05 de julio del 2010).
- Corte IDH. CASO VILLARROEL MERINO Y OTROS VS. ECUADOR. (24 de Agosto del 2021).
- Díaz, A. (2022). Fortalecimiento del régimen semiabierto: Propuestas de mejoras y reformas legales para el sistema penitenciario ecuatoriano. *Journal of Legal Reform*, 30(2).
- Ferrer, J. (2019) Manual básico penitenciario. La Paz, Bolivia: Puerros S.A
- Fuller, L. (2018). Enciclopedia Jurídica Omeba. México D.F.: Grupo Omeba
- Gómez, A. (2018). Reinserción social en el sistema penal ecuatoriano. Editorial Jurídica.
- Jácome, P. (2020). La rehabilitación no rehabilitada. Quito, Ecuador: Polilibros.
- Lozano, L. (2017). La rehabilitación social del siglo XXI. Latacunga, Ecuador: SMC ediciones.
- Luna, A. (2019). La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho. *ProQuest Ebook Central*, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/uasbsp/>.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (R.O: 695, de 20 de febrero del 2017).
- Murillo, S. (2021) Políticas de las personas privadas de libertad. Quito, Ecuador: Polilibros.
- Olmedo, M. (2019) Los beneficios penitenciarios para los ppl del país. Latacunga, Ecuador: *MC. Books*

Rodríguez, A. (2017). Legislación penitenciaria ecuatoriana: Marcos normativos relevantes. Editorial Legislativa.

Smith, J. (2018). El concepto de régimen semiabierto en el derecho penal comparado. *International Journal of Penology*, 34(2).

Soler, H. (2020). La pena privativa de libertad en La Paz. La Paz, Bolivia: Editec.

Vargas (2019). Sistema progresivo de rehabilitación social, una perspectiva al cambio. EKOS REVISTA.